

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y SS. AA. RR. la Princesa de Asturias é Infantas Doña María Teresa y Doña María Isabel, continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

S. M. el Rey D. Francisco continúa también en aquél Real Sitio, avanzando en su curación.

(Gaceta del 28.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN,

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Remitido á informe de las Secciones de Gobernación y Fomento y Estado y Gracia y Justicia el expediente relativo al legado de Doña Flora Ahijón, instituido en el pueblo de Ajalvir, de esta provincia; dicho alto Cuerpo, con fecha 10 de Abril, ha emitido el siguiente informe:

«Excmo. Sr.: Las Secciones han examinado la consulta relativa al pago de los honorarios que solicita don Francisco Conder Moratilla, Abogado de la Beneficencia de Madrid.

Resulta que Doña Flora Ahijón y González otorgó testamento en 21 de Mayo de 1868 ante el Notario don José García Lastra, del Ilustre Colegio de esta Corte, instituyendo heredero usufructuario á D. Francisco Rodríguez, con la obligación de dar 150 escudos á la Beneficencia municipal de Ajalvir, un real diario á Juan López de Sancho y la comida de mediodía á Juana Galiano, y ordenando que los pobres del expresado pueblo la heredasen en el metálico y bienes no inmuebles que dejase á su fallecimiento, para lo que dispuso que el caudal que resultase se invirtiera en dinero ó efectos de

la Deuda pública, en la Caja general de Depósitos ó en el Banco de España, ó en la Caja de Ahorros ó en cualquier otro establecimiento, ó á préstamo con hipoteca, con la condición de que los intereses fuesen para su marido D. Francisco Rodríguez, al que nombró testamento, contador y partidador, así como también á don Casiano Alonso Apolinario, vecino de Ajalvir, y á don José Aniceto Ortega, Procurador de Madrid, según que la testadora muriese siendo vecina de aquel pueblo ó de esta Corte, y encargó al Alcalde y al Cura de la mencionada villa que, dando cuenta á la Junta municipal de Beneficencia, distribuyesen los intereses entre los pobres.

El Abogado D. Francisco Conder Moratilla, en 30 de Mayo de 1890, suplicó á la Junta provincial que le autorizase para retirar, en concepto de honorarios, la tercera parte de lo cobrado y de lo que se cobrase de dicha Obra pía, con la obligación de satisfacer los demás gastos causados en las actuaciones de la testamentaria de D.^a Flora Ahijón y de D. Francisco Rodríguez, ya que, merced á su dirección y al asiduo trabajo que durante cinco años consagró al asunto, la Beneficencia ha obtenido más cantidades que esperaba para los pobres de Ajalvir, y la representación legal que, juntamente con la defensa, le confirió la Junta, en cuyo nombre intervino en el expediente judicial de aprobación de las particiones y en el otorgamiento de las correspondientes escrituras, le han ocasionado algunos gastos y las responsabilidades consiguientes á la personalidad con que actuó.

El referido Letrado funda su petición en los artículos 29 de la instrucción de 27 de Abril de 1875 y 37 de la ley de Enjuiciamiento civil, ora porque el primero de los citados artículos concede á los Abogados de la Beneficencia los derechos que tuviesen, los de los pobres, y por el segundo, éstos cobran sus honorarios á prorrata cuando vencen en los pleitos que hubiesen defendido, ya porque la Real orden de 21 de Agosto de 1888, que declaró que los Abogados de la Beneficencia sólo pueden cobrar sus honorarios cuando la parte

contraria fuese condenada en costas, no decidió sino un caso singular, está reclamada en vía contenciosa y no puede derogar las disposiciones de la ley de Enjuiciamiento y del art. 29 de la instrucción, aprobada por un Real decreto, ya porque no de otra manera se excita el celo de las defensas, se alejan peligros y se observa un principio de justicia.

En 14 de Agosto de 1890 la Junta provincial remitió la instancia á la Dirección general, exponiendo que, aunque es lógica la argumentación de D. Francisco Conder y Moratilla, como la declaración de derecho que solicita reviste verdadera importancia, se abstenia de adoptar resolución alguna, y dicho Centro directivo, en 29 de Diciembre, propuso que se oyera el dictamen de las Secciones de Gobernación y Fomento y de Estado y Gracia y Justicia de este Consejo, manifestando que si bien no impugnaba ni sostenía la petición del recurrente, entendía que la situación de los Abogados de la Beneficencia resultaría harto desfavorable si el artículo 29 de la instrucción se interpretara, según la Real orden de 21 de Agosto de 1888, que negó al Abogado D. Carlos Sanz otra solicitud análoga.

En consecuencia, con Real orden fecha 9 de Enero último, se ha remitido el expediente á informe de ambas Secciones:

Vistos los artículos 27 y 29 de la citada instrucción, el 37 de la ley de Enjuiciamiento civil, el 121, 138 y 140, número 2.º, de la de Enjuiciamiento criminal, con las concordantes de las antiguas leyes de procedimientos, la orgánica del Poder judicial y la Real orden de 21 de Agosto de 1888:

Considerando que la instrucción en su art. 27 expresa que: «son obligaciones gratuitas de los Abogados de la Beneficencia ilustrar á las Juntas de la misma y de patronos y defenderles en todos los pleitos y negocios que sostengan y en que sea necesaria su intervención, siempre que hayan de ventilarse dentro del territorio á que se refiere su nombramiento»:

Considerando que, sin duda, teniendo en cuenta lo prevenido en el susodicho art. 27 de la instrucción, el espíritu en que ésta se informa, y que no es injusta ni peligrosa, sino meritoria y honorífica la defensa gratuita que voluntariamente se acepte por distinguidos Letrados, que no han de olvidar los deberes que el decoro profesional y la sanción de la ley les impone, se resolvió por la mencionada Real orden de 21 de Agosto de 1888 «que en ningún caso pueden los Abogados de la Beneficencia devengar honorarios contra ella, aunque sí exigirlos á la parte colitigante que fuese condenada en las costas», armonizándose, mediante esta interpretación, los dos citados artículos 27 y 29 con los correspondientes de las leyes de Enjuiciamiento:

Considerando que tampoco es admisible la proposición de D. Francisco Conder Moratilla, respecto de los gastos que haya causado, en nombre y representación de la Junta provincial de Beneficencia, porque ésta es la llamada directamente á satisfacer, ya por sí, ya por medio del Procurador que haya actuado en la testamentaria, los pagos legítimos que se hubieren devengado;

Las Secciones opinan que procede estar á lo declarado en la citada Real orden de 21 de Agosto de 1888, y desestimar en absoluto la instancia de D. Francisco Conder Moratilla.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden participo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E.

muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1891.—FRANCISCO SILVELA.—Sr. Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Madrid.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Inspección de la Comandancia central,
Depósitos de embarque y Caja general de Ultramar.
NEGOCIADO DE CONVERSIÓN

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificadores y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que, según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la *Gaceta* de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en unión del abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de Guerra, ó por el Alcalde de la localidad.

Brigada de Transportes.

Soldado Francisco Bautista Chamorro.
Idem José Alvarez Alvarez.
Idem Juan Antonio Marcial.
Idem José Obala Corta.
Idem Remigio Nevot Guisa.
Idem José Namprida Mechosa.
Idem Alejandro Valle García.
Idem José Oliver Requena, de Veas, Jaen.
Idem José Oliva Subina, de Montorte, Barcelona.
Idem José Olivero Ferrer, de Gerona.
Idem José Oller Fernández, de Ituar, Tarragona.
Idem Pedro Olmedo Trujillo, de Canil, Cádiz.
Idem Cándido Orite Rata, de Higuera, Guadalajara.
Idem Elías Arna Arras, de Valluengo, Huesca.
Idem José Orta Marín, de Agustín, Valencia.
Idem Juan Ortega Barranco, de Jaen.
Idem José Olive Castresana, de Santa María Llanes, Burgos.
Idem Joaquin Orbia Expósito, de Carrera, Oviedo.
Idem Pedro Ortega Romero, de Corlanes, Soria.
Idem Enrique Oliega Pinto, de Navamonte, Toledo.
Idem Francisco Sánchez Munil, de Montalvo, Teruel.
Idem Inocencio Rodríguez Fuentes.
Sargento segundo Eusebio Gran Eduarte.
Soldado Manuel Unzueta Urdina.
Idem Francisco Llovet Planas.
Idem José Martínez Relles.
Idem Juan Mateo Medina.
Idem José María Pares.
Idem José Oliva Tarraza.
Idem Juan Alas González.
Idem Victoriano Alvarez Alvarez.
Idem Rafael Martín Arroyo.
Idem Juan Arenas Estrada.
Idem José Barcia Domínguez.
Idem Mariano Bardojo Andreu.
Idem José Barrios Juanet.
Idem Eduardo Vega Maza.
Idem Daniel Méndez Figuerosa.
Idem Manuel Montero Migares.
Idem Mauricio Navarro García.
Idem Antonio María Expósito.
Idem Joaquín Vidal Rego.
Idem Bonifacio Trasto Fernández.
Idem Juan Arenal Sierra.
Idem Isidro Primo Rodríguez.
Idem Francisco Primo Canchada.
Idem Felipe Romero García.
Idem Vicente Rulán Planas.
Idem Onofre Ruiz Martín.
Idem Antonio Ruiz Prada.
Idem Pedro Sebastida Paño.

Idem Juan Gómez Coca.
 Idem Domingo Martínez Otero.
 Idem Rafael Pérez Fernández.
 Idem Rafael Rodríguez Incógnito.
 Idem José Romero Relles.
 Idem José Rey Rodríguez.
 Idem José Repiso González.
 Idem Francisco Torres Ugat.
 Idem Vicente Pérez Surio.
 Idem José Suñer Serriña.
 Idem Juan Cambrado Cruz.
 Idem Valentin López Quintanilla.
 Idem José Lozano Galdo.
 Idem Prudencio López Cano.
 Idem Miguel López Antero.
 Idem José Tapia Rosado.
 Idem Cristóbal Martín García.
 Idem José Pan Naves.

Regimiento Caballería de Borbón.

Soldado José López García.
 Idem Domingo Ramos Jorge.
 Idem Martín Samprea Mesa.
 Idem Valentin Sera Ramos.

Regimiento Caballería de Colón.

Soldado Francisco Rosada Miguel.
 Idem José Rodríguez Rasero.

Regimiento Caballería de Palmira.

Soldado Manuel Morrón Grande.
 Idem Silvestre Vals Mera.
 Idem Clemente Montesinos Sánchez.
 Idem Eugenio Briguet Díaz.
 Idem Pedro Hernández del Hoyo.
 Idem Francisco Rodríguez Hidalgo.
 Idem José Sánchez Medina.
 Idem José Gallares Galcerrán.
 Idem Joaquín Linares Llorca.
 Idem José Lafuente Millán.

Regimiento Infantería de Nápoles.

Soldado Antonio Sánchez Alcalde.
 Idem Guillermo Mariano Vives.
 Idem Manuel Ruiz Villalta.

Regimiento Infantería de la Reina.

Soldado Manuel Vaiset Galdivila.
 Idem José Rubio Chica.
 Músico Mariano Ginestra Sauro.

Cazadores de Bailén.

Soldado Severiano Ballesteros Canal.
 Idem José Martín María.
 Idem José Ruiz Gutiérrez.
 Idem Fernando Nieto López.

Batallón de Escribientes y Ordenanzas.

Soldado José Molero Martínez.
 Idem Domingo Veje Hernández.
 Idem José Barreiro Tobías.
 Idem Leandro Muñoz Moya.
 Idem Manuel Vidal López.
 Idem José Rofil Hernández.
 Idem José Peña Laducía.
 Idem Indalecio Peral González.
 Idem Pedro Ramírez Rivero.
 Idem Vicente García Rodríguez.
 Idem Pedro González López.
 Idem José Paradela Domínguez.
 Idem Pedro Demay Alio.
 Idem Antonio Bernal Ferrer.

Regimiento Caballería de Villas.

Soldado Manuel Boles Portell.
 Idem Pascual Valdivieso Rodríguez.
 Idem Silvestre Muñoz López.
 Idem Policarpo Núñez Martínez.
 Idem Francisco Pérez Ceno.
 Idem Antonio Rodríguez Rodríguez.
 Idem Camilo Martín Querardo.

Escuadrón de Tiradores.

Soldado Nicolás Álvarez González.
 Idem Juan Ocaña Pérez.

Idem Manuel Mendoza Muñoz.
 Idem Manuel Villa Pons.
 Idem José Tesidor Almich.
 Idem José María Palomar.
 Idem Antero Sotero Sánchez.
 Idem Ildefonso Montes Pérez.
 Idem José Monrubia Aguado.
 Idem Andrés Murillo Suarez.
 Idem Gumersindo Núñez Díaz.
 Idem Mariano Gutiérrez Llanco.
 Idem Lorenzo García Sánchez.
 Idem José Pantana González.
 Idem Nicolás Ramón Inza.
 Idem Vicente María Grandal.
 Idem Salvador Piñel Más.
 Idem Francisco Pérez Nogueras.
 Idem Santiago Pérez Hernández.
 Idem Ángel Méndez Gómez.

(Se Continuará).

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 26.

Don Cándido Soldevila, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Elías Bartolomé, vecino de Madrid, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 27 de Mayo de 1891, designando 24 pertenencias de la mina de hierro denominada *La Convencible*, sita en el paraje llamado La Buitrera, término municipal de Sigüenza, en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida un majano de piedra situado en la falda de los baldíos llamados de D. Santiago, y desde él se medirán al S. 150 metros, de ésta al O. 600, de aquí al N. 450, de ésta al E. 800, y de aquí al S. 400, cerrando el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 27 de Mayo de 1891.

El Gobernador,
 CÁNDIDO SOLDEVILA.

Comisión provincial de Guadalajara.

Acordado por la Comisión provincial la primera subasta para la adjudicación de víveres y combustibles necesarios para la Casa de Expósitos y Hospital civil provincial, durante el próximo año económico de 1891-92, y que el acto tenga lugar el día 27 de Junio próximo, á las diez de su mañana, en el salón destinado al efecto por esta Corporación, bajo el pliego de condiciones y precios límites que estarán de manifiesto en la Secretaría de S. E., queda anunciado al público á fin de que llegue á conocimiento de los licitadores que quieran tomar parte en dicha subasta.

Guadalajara 26 de Mayo de 1891.—El Vicepresidente, Timoteo Barco.—El Secretario, Luis García del Val.

—1378

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Por la Presidencia del Consejo de Ministros se

dirigió á este Ministerio en 24 de Abril último la Real orden siguiente:

«Con el fin de que los Centros administrativos que dependen de ese Ministerio tengan noticia exacta de los cambios de destino y de la residencia de los empleados civiles, procedentes de la clase de Sargentos del Ejército para que, en caso de guerra, pueda hacerse efectiva la obligación que tienen de servir en la segunda reserva, á la cual pertenecen hasta cumplir 46 años de edad, por preceptuarlo así el art. 10 de la Ley de 10 de Julio de 1885, S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver, de conformidad con lo propuesto por V. E., que los empleados procedentes de la clase citada que no hayan cumplido 46 años y sirvan destinos en las oficinas y dependencias del Estado, se presenten anualmente el día 1.º de Julio, á partir del año actual, á pasar revista, ya ante el Coronel del Regimiento Reserva á que se hallen afectos, ó ya ante la Autoridad militar del punto donde residan, para acreditar su actual situación; debiendo siempre que cambien de destino ó residencia participarlo á dicha Autoridad.»

De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo los citados Jefes ó Autoridades dar noticia cada año á las Inspecciones respectivas de todos los segundos Tenientes de la reserva gratuita y Sargentos del Ejército que se hayan presentado el día 1.º de Julio á pasar la revista que se previene, ajustándose para ello al formulario que á continuación se inserta.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1891.—Azcárraga.—Señor...

Es copia.—El General Gobernador, Lovarinas.
—1358

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

Sección de Recaudación.

Terminado el día 31 del corriente mes el primer periodo para la recaudación voluntaria de las contribuciones que por territorial é industrial han de satisfacerse en las zonas de Sacedón y Si-güenza en el cuarto trimestre de 1890-91, esta Administración, de conformidad con cuanto dispone el art. 42 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, hace saber á los contribuyentes de las referidas zonas que en los días 1 al 10 de Junio próximo se recibirán en las oficinas de los respectivos Recaudadores, sin recargo alguno, las cuotas de los contribuyentes que no las hubiesen hecho efectivas en los días que ha estado abierta la cobranza en todos los distritos municipales durante el primer periodo que termina el 31 del actual.

También se advierte á los contribuyentes de las zonas de Atienza, Brihuega, Cifuentes, Cogogudo, Guadalajara, Molina y Pastrana que en los mismos días se admitirán sin recargo alguno en las oficinas de cada uno de los respectivos Ayuntamientos, el pago de las cuotas que no hubiesen sido satisfechas durante los días que ha estado abierta la recaudación, debiendo cuidar los Municipios recaudadores de verificar los ingresos en esta capital de todas las sumas percibidas, una vez que transcurra el día 10 de Junio próximo, en que termina el segundo periodo, para que á la mayor brevedad presenten la liquidación de su cuenta á esta Administración, y realicen la devo-

ción de todos los recibos que no se hubiesen hecho efectivos y que deben pasar al Agente, según previene la Instrucción.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes interesados, recomendando á estos últimos el pago puntual de sus descubiertos, para que no incurran en los apremios legales; advirtiéndoles, que pasado el plazo improrogable de los diez primeros días de Junio próximo, dará principio el procedimiento ejecutivo contra los morosos que dejaren de hacer efectivas sus cuotas.

Guadalajara 26 de Mayo de 1891.—El Administrador, Livinio Stuyck.

Quedan designados los diez primeros días del próximo mes de Junio para que los contribuyentes de esta capital puedan verificar el pago voluntario de sus recibos en el segundo periodo de cobranza, advirtiéndose que se recibirán las cuotas por los mismos encargados de la recaudación en el local que ocupa la Depositaria-Pagaduría de esta capital.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes interesados, recomendándoles el pago puntualmente de los recibos del cuarto trimestre, á fin de que no incurran en los recargos y gastos que detalla la Instrucción sobre procedimientos contra deudores á la Hacienda pública.

Guadalajara 26 de Mayo de 1891.—El Administrador, Livinio Stuyck.
—1368

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID.

D. José Almira y Rodriguez, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico: Que por la Sala primera de esta Audiencia se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia núm. 74.—En la villa y corte de Madrid á 21 de Abril de 1891, en el incidente que ante Nos pende, promovido en esta Superioridad por D.ª Patrocínio Solano y Serrano, en concepto de heredera de D.ª Pantaleona Solano, vecina aquella de Guadalajara, dedicada á sus labores, representada por el Procurador D. Mariano Osóna y defendida por el Letrado D. Luis Martorell y Rovira de Casellas, con D. León Leal Solano y D.ª Jacinta Solano, herederos también de la doña Pantaleona, respecto de los que mediante su rebeldía se han entendido las diligencias con los Estrados del Tribunal, D. Julián Pajares Azaguine y D. Nicolás Pajares España, ambos de dicho Guadalajara, propietarios, representados por el Procurador D. Juan Ayraspia, Letrado defensor, y el Abogado del Estado, sobre defensa por pobre de la primera;

Fallamos:

Que debemos declarar y declaramos á D.ª Patrocínio Solano Serrano y á su esposo D. Clemente Llorente, pobres para litigar con D. Julián Pajares Azaguine, D. Nicolás Pajares España y el Abogado del Estado, en pleitos que contra ellos intenta entablar, teniendo en su consecuencia, derecho á disfrutar los beneficios concedidos á los de su clase y sin perjuicio de las reservas determinadas en los artículos 36 y siguientes de la propia ley procesal.

Así por esta sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el *Boletín ofi-*

cial de Guadalajara y *Diario de Avisos* de esta Corte, mediante la rebeldía de D. León Leal Solano y D.^a Jacinta Solano, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Justo José Banqueri.—Francisco Martí.—Remigio Gil Muñoz.

Cuya sentencia fué publicada en el siguiente día 22. Y para que conste y se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia de Guadalajara, en cumplimiento de lo mandado por la Sala, expido la presente con la remisión necesaria que firmo en Madrid á 23 de Abril de 1891.—Ante mí.—José Almira. —1357

Ayuntamientos constitucionales.

YUNQUERA.

En los días 7, 14 y 21, en su caso, del próximo Junio, tendrán lugar ante el Ayuntamiento de mi presidencia y en su Sala de sesiones, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, las subastas para el ejercicio de 1891-92, de los arbitrios siguientes:

El arrendamiento de la cántara ó medida de vino, bajo el tipo de 1.000 pesetas, de nueve á diez y media de la mañana.

El de las demás pesas y medidas y puestos públicos, bajo el tipo de 750 pesetas, de diez y media á doce.

El de agua sobrante de la fuente pública, bajo el tipo de 100 pesetas, de dos á tres de la tarde.

El del Juego de bolos, bajo el tipo de 20 pesetas, de tres y media á cuatro.

Yunquera 25 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Bonifacio Martínez. —1364

PUEBLA DE BELEÑA.

Las cuentas municipales de propios de esta villa, pertenecientes al año económico de 1889 á 1890, se hallan confeccionadas y expuestas al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia, á fin de oír reclamaciones.

Puebla de Beleña 25 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Melchor Cañeque. —1366

LA PUERTA.

Habiendo resultado negativo el encabezamiento parcial voluntario de los gremios para cubrir el cupo de consumos del año de 1891 á 1892, y teniendo acordado el arriendo á venta libre de las especies de todas clases sujetas al impuesto por un año, se señala para la primera subasta el día 8 de Junio próximo á las diez de su mañana, en la Sala consistorial del Ayuntamiento.

Si no se presentan licitadores se celebrará la segunda el 18 de dicho mes á igual hora, bajo el tipo y condiciones que se hallarán de manifiesto en el acto y hoy en la Secretaría.

La Puerta 24 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Víctor Sausa. —1348

CORTES.

Celebradas sin efecto las subastas de arriendo á venta libre de las especies de consumos de esta localidad para el año 1891 á 92, se procede, en cumplimiento á lo acordado, al arriendo á la exclusiva de los derechos señalados á los grupos de líquidos y carnes con más los recargos autorizados; en su vista tendrá lugar la primera subasta el día

7 de Junio próximo y si ésta no diese resultado se celebrará la segunda el día 14 del propio mes; ambas tendrán lugar á las diez de la mañana en las Casas consistoriales de este distrito, y si fuese necesario se celebrará la tercera y última el día 17 á la misma hora y en el mismo local, todas bajo el pliego de condiciones que desde este día queda expuesto al público, con las variaciones reglamentarias en las dos últimas y que en dicho pliego constan.

Cortes 25 de Mayo de 1891.—El Alcalde.-P. O. —Eugenio Garrido, Secretario. —1349

BAIDES.

Por Francisco Taravilla, de esta vecindad, se me dá parte que su hija Nicolasa Taravilla se ausentó de su casa el día 20 del actual, sin que á pesar de las diligencias practicadas para su busca, se sepa su actual paradero.

Por tanto, suplico á las Autoridades de todas clases, en cuya jurisdicción se encuentre, procedan á su detención y remisión á esta Alcaldía, para yo hacerlo á su padre.

Baides 23 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Felix de Francisco.

Señas de Nicolasa Taravilla.

Estatura baja, pelo negro, viste falda de percal rayado, pañuelo al cuello, calzada de zapatillas; vá indocumentada. —1350

EL POZO DE GUADALAJARA.

En la noche anterior le han sido robadas de su misma casa á Eugenio Galán, de esta vecindad, tres mulas de las señas que á continuación se expresan, sin que pueda precisarse las de los ladrones, si bien tiene noticias que á las tres de la mañana pasaron por el puente de Los Santos de la Humosa las expresadas caballerías.

Por tanto, suplico á las autoridades de esta provincia indaguen si en sus respectivos términos municipales se hallan las expresadas caballerías, así como también á la busca y captura de los ladrones.

El Pozo de Guadalajara 25 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Manuel Mondiden.

Señas de las caballerías.

Una mula de cuatro años, alzada cuatro dedos sobre la marca, pelo negro, deslunada de la cadera izquierda, herrada de las cuatro extremidades con cabezada amarilla.

Otra castaña, de alzada unos dos dedos sobre la marca, cerrada, herrada de las cuatro extremidades, con cabezada de correa.

Otra parda más pequeña, cerrada, un poco más baja que la anterior, tiene en el antepecho unas cicatrices y la cuelga bastante el pecho, herrada, va sin cabezada. —1352

EMBID.

No habiendo ofrecido resultado las subastas celebradas para el arriendo á venta libre, según se tenía acordado, de las especies sujetas al impuesto de consumos y sal, durante el año económico de 1891-92, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión extraordinaria celebrada con esta fecha, con igual número de asociados han acordado el arriendo á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes por el tiempo de un año, bajo el tipo y condiciones que estarán de manifiesto en el acto de la subasta hasta el día en

que se celebre la primera en la Secretaría municipal.

Debiendo tener lugar la primera el día 30 del actual y la segunda y tercera si fuese necesarias, los días 6 y 12 de Junio próximo, de diez á doce de su mañana, ante el Sr. Presidente y demás individuos de esta Corporación, en la Sala de sesiones.

Embid 22 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Mariano Martinez.—P. S. M.—Gabino Rillo Martinez, Secretario. —1342

TENDILLA.

Acordado por el Ayuntamiento proceder al arriendo de los derechos de los arbitrios que á continuación se expresan, consignados como recursos ordinarios para cubrir las atenciones del presupuesto municipal del ejercicio próximo de 1891 á 92, tendrán efecto los remates el día 7 de Junio próximo en la Sala Consistorial á las horas y bajo los tipos que á cada uno se señalan.

El depósito de pesos y medidas de uso voluntario, á las diez de la mañana y por la cantidad de 125 pesetas.

El de puestos públicos á las once de la mañana por la de 150 pesetas.

Y el de los derechos de degüello de reses en el matadero á las doce de la misma por la suma de 250 pesetas.

Los expedientes y pliegos de condiciones referentes á cada uno de dichos arbitrios, se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, todos los días y horas hábiles, para cuantos quieran examinarlos.

Tendilla 24 de Mayo de 1891.—El Alcalde accidental, Andrés Iñigo. —1343

MONDÉJAR.

Por los guardas municipales del campo ha sido recojida la caballería cuyas señas se expresan á continuación, por hallarla pastando en el sitio llamado Conchuela, jurisdicción de esta villa, sin que hasta la fecha haya resultado dueño.

Queda depositada dicha caballería por término de quince días, en cuyo plazo comparecerá el dueño ante mi autoridad á reclamarla, provisto de los documentos necesarios; y de no resultar reclamación alguna justificada, se procederá previa tasación á la subasta de la misma, en pública licitación, que tendrá efecto el domingo 14 de Junio próximo, en el local de este Ayuntamiento y hora de las diez de su mañana, depositando su importe en arcas municipales por término de un mes, pasado el cual sin parecer reclamante se adjudicará á la beneficencia municipal.

Mondéjar 23 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Patricio Eusebio.—P. S. M.—Antonio Montoya, Secretario. —1354

Señas de la caballería.

Una pollina cerrila, sobre un año de edad, pelo rucio, alzada 90 centímetros, sin hierro. Tiene cortada la punta de la oreja derecha.

EL VADO.

No habiendo sido aceptados en esta villa los encabezamientos gremiales voluntarios, ni haberse presentado licitadores á las subastas á venta libre de las especies de consumo, celebradas para cubrir el cupo de la misma en el año de 1891 á 92, y hallándose acordado por el Ayuntamiento y asociados que en dicho caso se ensaye por último

el medio de arriendo á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes, se señala para la subasta primera el día 31 del actual, y las otras dos, si fuesen necesarias, en los días 7 y 14 del próximo Junio, á las once de sus respectivas mañanas, bajo el tipo y condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate y antes en la Secretaría del Ayuntamiento.

El Vado 24 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Francisco Esteban. —1351

MORILLEJO.

No habiendo producido efecto las dos subastas celebradas en este distrito para el arriendo de los derechos de consumos con venta libre, medio adoptado para cubrir el encabezamiento del año 1891 á 92, el Ayuntamiento, en virtud de lo dispuesto en el art. 55, de acuerdo con los asociados, ha adoptado el arriendo con exclusiva por un año de los grupos de carnes y líquidos según lo facultan el capítulo 9.º, del artículo 70 del Reglamento provisional; y al efecto ha señalado para verificar las subastas el día 30 del actual la primera; y si en ella no se presentase licitador, tendrá lugar la segunda el día 5 de Junio próximo y hora de las nueve de su mañana, bajo las bases, tipo y condiciones estipuladas en el pliego formado para cabeza del expediente.

Morillejo 22 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Mariano Moreno. —1344

GALÁPAGOS.

No habiendo dado resultado favorable las subastas celebradas en esta localidad para el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos para el año de 1891 á 92, se procede en cumplimiento á lo acordado al arriendo á la exclusiva de las mismas bajo el tipo de 1483 pesetas 26 céntimos.

La primera subasta se celebrará el día 31 de los corrientes en la Casa consistorial y hora de diez á once de su mañana, y si en ésta no se presentara licitador, se celebrará la segunda el 7 del próximo mes de Junio, á dicha hora en el expresado local, y si en esta sucediera lo propio se celebrará la tercera y última el día 14 á la indicada hora y en el repetido local, con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto de las referidas subastas.

Galápagos 24 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Esteban Montalvo.—El Secretario, Vicente Gonzalo. —1345

CORDUENTE.

No habiendo dado resultado las subastas celebradas para el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos y sal durante el año económico de 1891 á 92, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir ha acordado, con igual número de contribuyentes asociados, el arriendo á la exclusiva de líquidos y carnes por el tiempo de un año, bajo el tipo y condiciones que estarán de manifiesto en el acto de la subasta y hasta entonces en la Secretaría municipal.

La primera subasta tendrá lugar el día 31 del actual, y las otras dos, si fuesen necesarias, el día 5 y 12 de Junio próximo á las once de la mañana.

Corduente 24 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Sotero Hombrados.—P. S. M.—El Secretario, Mariano Lopez. —1347

HONTOVA.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados de esta villa el arriendo á la venta libre del impuesto de consumos, cereales y sal, para cubrir á la Hacienda y recargos autorizados en el año económico de 1891 á 92, tendrá lugar la primera subasta el día 1.º del próximo mes de Junio, y la segunda si fuere necesario, el día 5 del mismo mes y hora de diez á doce de su mañana en las Casas consistoriales de este Ayuntamiento.

Hontova 25 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Eusebio Encabo.—El Secretario, Aurelio Peñalver. —1346

MOLINA DE ARAGON.

El Ayuntamiento de esta ciudad, asociado á igual número de contribuyentes, ha acordado el arriendo á venta libre de los derechos de las especies de consumos tarifadas para cubrir el cupo en el próximo año de 1891 á 92, y los recargos autorizados, á cuyo efecto se celebrará la primera subasta en la Sala de sesiones el día 14 del próximo Junio de once á doce de la mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, y en el caso de resultar negativa, tendrá lugar la segunda el día 24 del indicado Junio en el mismo sitio y hora, conforme con el Reglamento.

Molina 26 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Antonio Lopez Pelegrin. —1361

COGOLLUDO.

Por acuerdo del Ayuntamiento de esta villa de 24 del actual, y por consecuencia de finalizar en 12 de Junio próximo el contrato que por cuatro años tenía celebrado el Médico-cirujano para la asistencia gratuita de 50 familias pobres, socorridos por la Beneficencia local, con la dotación de 450 pesetas estipuladas ante la Junta municipal, se anuncia la provisión de dicha plaza que tendrá lugar el día 10 del expresado Junio, á las doce en punto de su mañana, hasta cuya hora se admitirán solicitudes de aspirantes, que han de ser Licenciados ó Doctores en Medicina, acompañadas del título original ó copia testimoniada del mismo, con una relación detallada y firmada por el interesado, en que consten los méritos y servicios que tengan prestados en la facultad, dirigidas á esta Alcaldía.

De igual modo y por la misma razón, se anuncia la provisión de la plaza de Inspector de carnes, dotada con 125 pesetas, que tendrá efecto en el indicado día y hora, en el profesor Veterinario que reúna mejores condiciones, que habrán de acreditar con sus títulos originales ó copias también testimoniales, y relación de los servicios que tengan prestados en su facultad, firmada por ellos mismos, cuyas solicitudes documentadas serán así bien dirigidas á esta Alcaldía.

Cogolludo 26 de Mayo de 1891.—El Alcalde, José Martínez Fraile.—P. S. M.—Pablo Castells, Secretario. —1363

VALFERMOSO DE TAJUÑA.

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de Beneficencia de esta villa, con el sueldo anual de 250 pesetas, calculándose que las iguales voluntarias de los vecinos le producirán al agraciado unas 170 fanegas de trigo.

Por idéntica causa que la anterior se halla vacante también la plaza de Farmacéutico titular de Beneficencia de esta villa, con la dotación anual de 100 pesetas, creyéndose que al agraciado le producirán las iguales voluntarias de los vecinos, unas 180 á 190 fanegas de trigo, viviendo en el pueblo y teniendo todos los vecinos ajustados.

Las dotaciones de Beneficencia, que son las únicas que anuncia y se compromete el Ayuntamiento á pagar se satisfacen por trimestres vencidos, y los agraciados podrán contratar como anejos las Beneficencias y particulares de los pueblos inmediatos que se les proporcionen, si quieren, admitiendo solicitudes hasta el 25 del próximo Junio.

Valfermoso de Tajuña 24 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Prudencio Retiendas. —1359

Juzgados de primera instancia.

GUADALAJARA.

Don Domingo Divar, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que por fallecimiento de D.^a Clementina García Martínez, natural y vecina que fué de esta ciudad, soltera y de 63 años, sus hermanos el Excmo. Sr. D. Diego García Martínez, D. Gregorio García Martínez y sobrino carnal D. Félix de Hita y García hijo este último y heredero de D.^a Joaquina García Martínez, hermana de aquéllos, vecino de Toledo y los dos primeros de esta ciudad, han promovido el ab-intestato solicitando se les declare herederos de todos los derechos y acciones dejados por la misma por terceras partes, mediante á que la finada carecía de ascendientes y descendientes legítimos. En su virtud, cumpliendo lo dispuesto en el art. 984 de la Ley de Enjuiciamiento civil, se anuncia la muerte sin testar de la expresada señora y se llama á los que se crean con derecho á la herencia igual ó mejor que sus hermanos y sobrino carnal, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarla dentro de 30 días.

Dado en Guadalajara á 23 de Mayo de 1891.—Domingo Divar.—El Actuario, Eugenio Díez.

—1360

BRIHUEGA.

El Sr. Juez de Instrucción de este partido don José María Salvá, en el expediente de exacción de costas procedente de causa seguida á Félix de la Torre y Torre (a) Rojo, por el delito de hurto, ha dictado providencia con esta fecha, señalando nuevamente para la subasta de los bienes embargados al Félix, el día 15 de Junio próximo, á las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado de Instrucción y del municipal de Lédanca, por no haber podido tener lugar el día 21 del corriente en que estaba señalada, y cuyos bienes y condiciones para tomar parte en el remate, se detallan en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 55, correspondiente al viernes 8 del actual.

Lo que se anuncia al público por medio del presente.

Brihuega 23 de Mayo de 1891.—V.^o B.^o—Salvá.—Juan Rodríguez. —1356

COGOLLUDO.

D. Miguel Saíz Gómez, Juez de instrucción de esta villa y partido de Cogolludo.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias que se impusieron á Tiburcio Heredia Sanz, vecino de Valdesotos, en causa por hurto, se sacan á pública y tercera subasta, sin sujeción á tipo, las fincas sitas en término de dicho pueblo, siguientes:

Una tierra en la Pradera de la Colmenilla, de un cuartillo de sembradura; linda al Este y Sur un Reguero, Oeste y Norte id., tasada en 5 pesetas.

Otra en el Lomo del Alcornoque, de caber un celemin; linda al Este Venancio Gamo, Sur Damian Gamo, Oeste Pablo Gamo y Norte Mauricio Elías, en 5 pesetas.

Una era impartible con José Alonso, en los Reajos, de dos cuartillos; linda por todos aires tierra concejil, en 50.

El acto del remate tendrá lugar en este Juz-

gado el día 19 de Junio próximo á las diez de su mañana, bajo las siguientes condiciones: se rematan dichos bienes sin suplir previamente la falta de titulación, cuyo requisito queda á cargo del comprador y sin sujeción á tipo, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores presentar su cédula personal y consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de expresados bienes.

Dado en Cogolludo á 23 de Mayo de 1891.—Miguel Saíz.—P. S. M.—Mariano de Frías. —1318

ATIENZA.

D. Joaquin Sagaceta de Ilurdoz, Juez de instrucción de la villa de Atienza y su partido.

En virtud del presente, se hace saber que el día 12 del próximo mes de Junio y once horas en punto de su mañana, tendrá lugar la segunda subasta en la Sala-Audiencia de este Juzgado y en el municipal de Alcorlo, con rebaja del 25 por 100 de los bienes embargados al rematado Cayetano Alcorlo, para responder de las costas que se le han impuesto en la causa que se le ha seguido por el delito de lesiones, y cuyos bienes, con la rebaja, son como sigue:

Cuatro jarras blancas de media azumbre de cabida cada una, 1'50 pesetas.

Dos mantas blancas, 16'50 id.

Un cobertor de tramado bueno, 13'12 id.

Otro id. id., usado, 9'75 id.

Un costal de lana negro, 3'75 id.

Otro costal de picote bueno, 4'68 id.

Unas alforjas, 3'38 id.

Tres taburetes, 1'12 id.

De cacharros de Zarzuela, 0'75 id.

De id. de Cogolludo, 0'75 id.

Una vaca de tres años, negra, en 131'25 id.

Una cerda jara marceña, en 15 id.

Una borrega lanar, en 5'52 id.

Una casilla con su cocedero y corral, sita en la calle de los Arrabales del pueblo de Alcorlo, con dos tinajas, una de sesenta y cinco arrobas y otra de veinticuatro; que linda al Saliente la calle, Mediodía y Poniente Celestina Bartolomé y Norte Manuel Gil Fraguas, en 262'50 id.

Una tierra de pan llevar en el término de dicho Alcorlo y sitio que llaman el Pié, de haber una fanega; linda al Saliente Lorenzo, Mediodía Gregorio Calleja, Poniente Juan Sanz y Norte Hilario del Amo, en 93'75 id.

Otra tierra en dicho término y sitio de los Conllados, de haber una fanega; linda Saliente liego, Mediodía Estanislao Alcorlo, Poniente Rafael Ujados y Norte Faustino Fraguas, en 56'25 id.

Otra id. en id. y sitio de la Casa del Val, de haber seis celemines; linda Saliente Guillermo García, Mediodía liego, Poniente Estanislao Alcorlo y Norte barranco, en 30 id.

Otra id. en id. y sitio del Socuello, de haber cuatro celemines de labor y además otros cuatro con 500 vides; linda Saliente Bonifacio Maca, Mediodía Estanislao Esteban, Poniente Benito Llorente y Norte Santos Llorente, en 187'50 id.

Otra en id. y sitio de la Rosa, de haber tres celemines; linda Saliente Gregorio Calleja, Mediodía Tiburcio Esteban, Poniente Victor Perucha y Norte Julian Alda, en 15 id.

Una viña en id. y sitio del Socuello, con 300 vides; linda Saliente Santos Llorente, Mediodía Lorenzo Alcorlo, Poniente Pedro Esteban y Norte Tiburcio Esteban, en 56'25 id.

Otra en id. y sitio del Arinoso, de 100 vides; linda

Saliente Juan Sanz, Mediodía Guillermo García, Poniente Pedro Esteban y Norte Santiago Sanz, en 18'75 id.

Otra tierra en id. y sitio del Riolejo, de haber tres celemines; linda Saliente Santiago Calleja, Mediodía herederos de Felipe Alonso, Poniente Francisco Llorente y Norte liego, en 22'50 id.

Otra en id. y sitio de la Marca, de haber seis celemines; linda Saliente Lino Esteban, Mediodía Ramón Alonso, Poniente y Norte herederos de Felix Alonso, en 45 id.

Otra en id. de regadío y sitio del Barranco de la Mate, de haber un celemin; linda Saliente camino, Mediodía Alfonso Palomar, Poniente y Norte Santiago Sanz, en 11'25 id.

Otra en id. también de regadío y sitio de Navajo, de haber un celemin; linda Saliente camino, Mediodía Estanislao Alcorlo, Poniente Hilario del Amo y Norte Manuel Gil, en 18'75 id.

Otra en id. también de regadío y sitio de la Dehesilla, de haber dos celemines; linda Saliente Manuel Gil Fraguas, Mediodía Lorenzo Alcorlo, Poniente camino y Norte Timoteo Maca, en 37'50 id.

Otra en id. de secano y sitio del Escobar, de haber seis celemines; linda Saliente Celestino Bartolomé, Mediodía herederos de Felix Alonso, Poniente camino y Norte Gregorio Calleja, en 56'25 id.

Otra en id. de regadío y sitio del Olmillo, de haber un celemin; linda Saliente Alfonso Palomar, Mediodía Faustino Fraguas, Poniente liego y Norte Galo Alcorlo, en 18'75 id.

Quien quisiere hacer postura acuda el día y hora indicados, advirtiéndole que no se admitirán las que no cubran las dos terceras partes de su tasación; que para tomar parte en la licitación deberá consignarse previamente una cantidad igual al 10 por 100 del valor de dichos bienes; que éstos salen á remate sin suplirse previamente la falta de títulos de propiedad y con la condición de que el rematante verifique la inscripción antes del otorgamiento de la escritura.

Dado en Atienza á 22 de Mayo de 1891.—Joaquin Sagaceta de Ilurdoz.—De orden de S. S.—José Giner.

—1319

PARTE NO OFICIAL.

MODELACIÓN DE ACTUALIDAD

Acaba de imprimirse un expediente completo para cubrir el encabezamiento de consumos arreglado por D. Antero Concha, conteniendo el acuerdo de adopción de medios, diligencias para el concierto voluntario, pliego de condiciones para el arriendo á venta libre y el de la exclusiva, con amplias diligencias de subasta de ambas clases dispuestas para consignar el resultado afirmativo ó negativo como la ley requiere, todo muy estudiado á fin de que sirva para todos los casos.

Precio: 75 céntimos de peseta.

Se sirven además actas sueltas, edictos de subastas, conciertos gremiales, repartos generales y gremiales, recibos de ambas clases y todo lo referente á este ramo y de cuantos son necesarios á las oficinas municipales.

Los pedidos al editor D. Antero Concha, Plaza de Correos, núm. 2, Guadalajara.

IMPRESA Y ENCUADERNACIÓN PROVINCIAL